

AÑO DE 1876

266

Junio 27 de 1876. Crden suprema comunicada á la contaduría mayor y publicada en el "Diario Oficial" fijando el plazo de un mes á los acreedores que tienen créditos reconocidos por las secciones liquidatarias para que satisfagan la refaccion que previno la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Contaduría mayor de Hacienda y crédito público.

Con esta fecha me dice el ciudadano ministro de Hacienda y crédito público lo siguiente:

Existiendo desde que quedaron extinguidas las secciones liquidatarias, encargadas de examinar y reconocer la deuda flotante de la nacion, algunos créditos que por haber sido presentados á las oficinas del llamado Imperio quedaron sujetos á la refaccion de un 3 por 100 de su valor, que debia ser enterado en efectivo en la Tesorería general conforme á la fraccion VIII, artículo 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, y no habiéndose verificado dicha refaccion, lo cual impide que sean registrados esos créditos en el "Gran Libro de la Deuda Nacional, con perjuicio de la estadística de este ramo de la hacienda pública, así como de los intereses fiscales; el presidente de la República, ha tenido ha-

bien acordar, que por esa oficina de su digno cargo se publique una lista con los nombres de los acreedores del Erario que no han cumplido con la prevencion citada, advirtiéndole que si pasado el término de un mes, contado desde la fecha de su primera publicacion en el *Diario Oficial*, no hubiesen hecho la refaccion del 3 por 100 de sus respectivos créditos en los términos prevenidos por la ley de 19 de Noviembre de 1867, usando el ejecutivo de sus facultades, dictará la disposicion que convenga, á fin de dejar definitivamente terminados estos asuntos que por morosidad de los interesados permanecen suspensos.

Asimismo dispone el presidente, que los certificados de crédito que deban expedirse como resultado de esta medida, se extiendan por la seccion de esa contaduría que vd. juzgue mas apropiado avisándolo á este ministerio y autorizándolos el jefe de dicha seccion, y vd. con su carácter de contador mayor de Hacienda y crédito público.

Al finalizar el plazo señalado para la refaccion de los créditos, se servirá vd. remitir á esta Secretaría una noticia de los certificados que hayan sido expedidos y entregados, con expresion de su número, nombre del acreedor, la procedencia del crédito, su monto reclamado y la cantidad reconocida, del mismo modo que las secciones extinguidas las formaban, y esa contaduría las remitía mensualmente, durante el tiempo que se ocuparon de la liquidacion de la deuda.

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. acompañándole la lista á que se refiere la suprema resolución anterior para su debida publicacion.

Independencia y Libertad. México, Junio 27 de 1876.
—*José María Mateos*.— Ciudadano redactor en jefe del *Diario Oficial*.— Presente.

LISTA de los nombres de los acreedores del Erario cuyos créditos han sido reconocidos, y no han hecho en la Tesorería general la refaccion del 3 por 100 que previene la fracción VII del artículo 8º de la ley de 10 de Noviembre 1867.

PERTENECIENTES Á LA SECCION 1ª LIQUIDATARIA.

Chavero Alfredo, por Agustin Robalo.
 Cruz Miguel, por Francisco Celis.
 Gómez Albino y Dª María de la Luz.
 Molina Bartolo.
 Merodio y Blanco.
 Mata José María, por Antonio Villegas.
 Nava José de la Luz.
 Piquero Ignacio R.
 Ruiz Joaquin, por José María Marin.
 Ruiz Joaquin, por Angel Monterosa.
 Sanchez Solís Felipe, por Francisco Machorro.
 Vallarta Ignacio L., por Francisco Zarabia Zorrilla.

PERTENECIENTES Á LA SECCION 2ª LIQUIDATARIA.

Amat Juan J., representado por José A. Rico.
 Beltran Salazar José, por Merodio y Blanco.
 Caloca Angel, por Atenógenes Guerrero.
 Celis Francisco, por Miguel Cruz.
 Diaz Rul Luis.
 Gutierrez José Manuel.
 Godoy A. (testamentaria,) representada por José María Lozano.
 Lozano Elizondo Bruno, representado por José V. del Collado.
 Lira Vicente, por Lorenzo Vega.

Martinez Cortazar Juana.
 Miranda Josefa S.
 Mora Raymundo.
 Pesado y Llave Samuel.
 Parra Pilar.
 Serment Santiago.
 Salazar Pedro.
 Salas Jesus, (testamentaria,) representada por Felipe Sanchez Solís.
 Villegas José Antonio, representado por José María Mata Vidaurrázaga Manuel.
 México, Junio 27 de 1876.—*Juan Tognio.*—Vº Bº, *Jose María Mateos.*

267

Julio 31 de 1876. Orden comunicada á la contaduría mayor y publicada en el "Diario Oficial" prorogando por dos meses el plazo fijado para el pago de la refaccion de créditos de la deuda interior reconocida.

Contaduría mayor de Hacienda y crédito público.—Seccion 6ª—Con fecha 31 de Julio último me dice el ciudadano ministro de Hacienda lo siguiente:

Considerando el presidente de la República que fué corto el plazo de un mes fijado en la resolucion de 22 de Junio último para que los acreedores del erario refaccionaran los créditos que están aún pendientes de ese requisito, por cuyo motivo solo se cumplió con esa prevencion de la ley en una pequeña parte, respecto del número de créditos que están sujetos á ella, segun se ve del estado que me remitió

vd. adjunto á su oficio de 28 del actual; ha tenido á bien acordar que se señale para esa operacion un nuevo plazo de dos meses que comenzará á correr desde el primer dia de la publicacion en el *Diario Oficial* de los avisos respectivos, en el Distrito; y en los Estados y territorio de la Baja-California, desde aquel en que dichos avisos se publiquen por primera vez en los periódicos oficiales de cada uno de ellos, en concepto de que su insercion en los periódicos citados deberá hacerse por ocho dias consecutivos, á fin de que tengan mayor publicidad.

Hoy se dirige por esta Secretaría á las jefaturas de hacienda de los Estados la orden correspondiente para que cumplan con esta disposicion, y se les previene que remitan á esa contaduría mayor el primer número del periódico oficial en que la publiquen, á fin de que conste la fecha desde que deba contarse en cada uno el plazo señalado.

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. acompañándole la lista á que se refiere la anterior suprema resolucion á fin de que se sirva vd. mandar hacer su publicacion durante el término que en ella se fija.

Independencia y Libertad. México Agosto 2 de 1876
— José María Mateos. — Ciudadano redactor en jefe de *Diario Oficial*. — Presente.

LISTA de los nombres de los acreedores del erario cuyos créditos han sido reconocidos, y no han hecho en la Tesorería general la refaccion del 3 por 100 que previene la fraccion VIII del artículo 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

PERTENECIENTES Á LA SECCION 1ª LIQUIDATARIA.

Chavero Alfredo, por Agustin Robalo.
Gómez Albino y Dª María de la Luz.

Molina Bartolo.
Mata José María, por Antonio Villegas.
Nava José de la Luz.
Piquero Ignacio R.
Ruiz Joaquín, por José María Marin.
Ruiz Joaquín, por Anguel Monterosa.
Sanchez Solís Felipe, por Francisco Machorro.
Vallarta Ignacio L., por Fernando Zarabia Zorrilla.

PERTENECIENTES Á LA SECCION 2ª LIQUIDATARIA.

Amat Juan J., representado por José A. Rico.
Beltran Salazar José, por Merodio y Blanco.
Diaz Rul Luis.
Godoy A. (testamentaria) representada por José María Lozano.
Lozano Elizondo Bruno, representado por José V. del Collado.
Lira Vicente, por Lorenzo Vega.
Martinez Cortazar Juana.
Miranda Josefa S.
Mora Raymundo.
Pesado y Llave Samuel.
Parra Pilar.
Serment Santiago.
Salazar Pedro.
Salas Jesus (testamentaria) representada por Felipe Sanchez Solís.
Villegas José Antonio, representada por José María Mata.
Vidaurrázaga Manuel.
México, Agosto 2 de 1876. — Juan Togno. — Vº Bº. José María Mateos.

AÑO DE 1877

268

Enero 19 de 1877. Orden, Sobre que por la aduana marítima de Veracruz se satisfagan los certificados de préstamos expedidos por la comisaría del ejército constitucionalista con derechos de importacion. abonándose un interes de uno por 100 mensual.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público. — Seccion 2ª — Número 106. — Dispone el ciudadano general 2º en jefe del ejército nacional constitucionalista encargado provisionalmente del supremo poder ejecutivo, que esa Tesorería proceda desde luego á abrir un libro de *Certificados por dinero efectivo* entregado á la comisaría del ejército ó á esa propia Tesorería, con motivo del último préstamo, que varios comerciantes y propietarios facilitaron al C. General Porfirio Diaz, despues de su entrada á la capital de la República.

Dichos certificados expresarán la cantidad entregada en dinero efectivo, la fecha del entero, la persona ú oficina que lo recibió, y que son amortizables en la aduana marítima de Veracruz, por derechos directos ó indirectos desde Marzo

nilo

próximo, por quintas partes en cada mes. Además, expresarán que las cantidades prestadas ganan el interes de uno por ciento mensual, desde el dia en que se entregaron hasta que sean satisfechas.

En el libro de *Certificados* quedará un talon firmado por el interesado, que contendrá las mismas explicaciones que el certificado, llevando este y el talon que quedará en el libro, el mismo número de orden que les corresponda, haciéndose constar en tales documentos, que son endosables, y que por ningun motivo se darán duplicados.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 1º de 1877. — *Benitez.* — (Una rúbrica.)

Es copia. México, Enero 1º de 1877. — *N. Pizarro.*

269

Enero 20 de 1877. Orden aclaratoria de la de 19 del actual sobre que la aduana marítima de Veracruz satisfaga por quintas partes y una en cada quincena en abonos de uno por 100 mensual de réditos el préstamo último hecho al supremo gobierno.

Tesorería general de la nacion. — Seccion 1ª — En suprema orden de fecha 5 del presente, comunicada por el ministerio de Hacienda y crédito público, se dice á esta Tesorería general lo que sigue:

A esta Secretaría han acudido los acreedores del último préstamo, con objeto de arreglar las condiciones de su pago; y por convenio celebrado hoy con los interesados, la can-

tividad total exhibida en dichos préstamos, se pagará en los términos siguientes:

Desde el 1° del próximo Marzo, se abonará por quincenas la quinta parte en cada una de ellas, de la cantidad que los prestamistas entregaron al gobierno, con más los réditos al 1 por 100 mensual, que esa quinta parte vaya causando, desde el día que el préstamo se enteró hasta el día del pago. Este se verificará por la aduana marítima de Veracruz, á cuyo efecto se librarán las órdenes convenientes para que se entreguen estas cantidades á los Sres. Benecke y compañía, cuya casa está nombrada por los prestamistas para percibir estos abonos.

Lo digo á vd. para que dirija á la aduana marítima de que se trata, la orden correspondiente, expresando desde qué fecha han sido entregadas las cantidades prestadas para el cálculo de réditos, y cuál es el monto de aquellas; de todo lo cual dará vd. cuenta á este ministerio, quedando por lo mismo modificada en los términos referidos, la orden que se le comunicó á esa oficina en 1° del presente mes.

Y lo traslado á vd. para que tenga su cumplimiento en los términos prevenidos, advirtiéndole que aunque esta oficina, de conformidad con la diversa suprema orden de 1° del corriente, habia expedido los respectivos certificados, expresando en ellos que son amortizables con derechos directos ó indirectos, esta condicion queda hoy modificada por la suprema orden preinserta, que previene que el pago de dichos documentos ha de hacerse en numerario en esa aduana; en cuya virtud se le remitirá á vd oportunamente, una factura de los mencionados certificados expedidos por esta Tesorería, con expresion de los prestamistas, de las cantidades y fechas en que hicieron las entregas de numerario,

y del valor total á que ascendió dicho préstamo, á fin de que este dato sirva á esa oficina para liquidar los intereses, en la inteligencia de que á medida que se hagan los abonos prevenidos por capital y réditos, se pondrán al reverso de los repetidos certificados las anotaciones respectivas, hasta su amortizacion, así como que los réditos cuando hayan sido ya pagadas una ó mas quincenas, solo deberán considerarse sobre la parte insoluta del capital, y de cuyas operaciones, llegado el caso de haberlas efectuado, dará vd. conocimiento á esta oficina para hacer los asientos necesarios.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 20 de 1877.
—Antonio de Palacio y Magarola.—C. administrador de la Aduana marítima de Veracruz.

—♦—
AÑO DE 1878

—
269

Enero 29 de 1878. Circular. Sobre que las jefaturas de hacienda no certifiquen copias de documentos de créditos á cargo del erario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y cré-

dito público.—Seccion liquidataria.—Circular número 58.—Por haberse advertido que algunos Jefes de Hacienda han certificado copias de documentos que importan reclamaciones contra el Erario federal, devolviendo á los interesados los originales; el presidente de la República, se ha servido prevenir: que no deben dichos empleados certificar copias de esa naturaleza; pues el Reglamento de 15 de Julio de 1871 no les concede esa facultad, é implícitamente se las niega en el art. 141 que dice:

«Ningun documento que cause pago ó que acredite una deuda en contra del Erario, se duplicará.»

Cuya disposicion se le recuerda á vd. para que en los casos que se ofrezcan, se abstenga de visar copias de documentos que importen créditos contra la nacion.

México, Enero 29 de 1878.—*Romero*.—Al Jefe de Hacienda de.....

AÑO DE 1879

270

Febrero 21 de 1879. Circular sobre que las oficinas no están facultadas para librar órdenes de pago ni ningun otro documento de crédito contra el erario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y cré-

dito público.—Seccion 2ª—Circular número 152.—No teniendo ninguna oficina ni funcionario público, facultad de expedir vales, bonos, ó cualquier otro documento de crédito contra la nacion, y habiéndose dado el caso de que alguna jefatura de hacienda haya librado contra una aduana marítima, sin autorizacion ni conocimiento de esta Secretaría; el presidente ha tenido ha bien prevenir se diga á todas las oficinas dependientes de la misma, que no deben expedir ni admitir los documentos expresados, y que cuando tengan que situar fondos ó recogerlos, por tener tal atribucion consignada en las leyes y disposiciones vigentes, ó para cumplir órdenes expresas de esta Secretaría, detallarán en sus comunicaciones el motivo legal de sus procedimientos y las facultades con que obren, bajo el concepto de que omitiendo dichas circunstancias, no tendrán valor alguno los documentos que expedieren, y se sujetará á sus autores y á los jefes de oficina que admitad dichos títulos, al juicio de responsabilidad que corresponda.

México, Febrero 26 de 1879.—*Romero*.—Al.....

271

Octubre 18 de 1879. Orden sobre que en las ventas de terrenos baldíos se admitan certificados de las secciones liquidatarias.

Secretaría de Estado y del desdacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 5ª—Núm. 1,601.—En respuesta de la comunicacion de vd. núm. 405, fecha 1º del corriente, girada por la Seccion 2ª, mesa 2ª de esa oficina,

en que por las razones que expone, consulta á esta Secretaría se admitan en operaciones de terrenos baldíos certificados de las secciones liquidatarias; el presidente de la República se ha servido acordar de conformidad con su consulta referida.

Lo que comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 18 de 1879.
—*García*.—Al Tesorero general de la Federación.—Presente.

AÑO DE 1880

272

Junio 8 de 1880. Orden nombrando una comision para que estudie y proponga la manera de consolidar la denda pública.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2^a—Número 3,873.—Penetrado el Presidente de la República de la grave importancia y de la notoria conveniencia para el país de que la Deuda pública se consolide y se establezca su servicio de amortizacion

y pago de réditos en términos practicables; deseoso de que la movilizacion de los cuantiosos valores que aquella importa produzca la alza del crédito nacional y el incremento de la riqueza pública, proporcionando en consecuencia al Erario nacional medios de regularizar sus operaciones, ha determinado presentar al Congreso de la Union una iniciativa sobre tan importante asunto; cuya formacion y estudio ha juzgado conveniente encomendar á las luces y experiencia de vd., asociado con los Sres. Pedro Escudero y Echanove, Justo Benitez, Martin del Castillo é Hipólito Ramirez.

Al decirlo á vd. para su satisfaccion, le acompaño los diversos documentos publicados en los últimos diez ó doce años sobre el particular, esperando se sirva acusarme el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitución. México, Junio 8 de 1880.
—*Toro*.—Al Sr. Antonio de Mier y Celis, presidente.—Presente.

La misma comunicacion se dirigió á cada uno de los Sres. Pedro Escudero y Echanove, Justo Benitez, Martin del Castillo é Hipólito Ramirez.

La Comision á que se refiere la anterior supremá óruen presentó á la Secretaría de hacienda con fecha 27 de Octubre de 1880, una exposicion, sobre arreglo de la Deuda pública, acompañando el proyecto de ley que sigue: